



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-003/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, dos de marzo de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo general**, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las trece horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-003/2020

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE APRUEBA LAS REGLAS DE TURNO DE LOS ASUNTOS NO CONTENCIOSOS EN MATERIA LABORAL Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. AUTONOMÍA DEL TRIBUNAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado¹, se establece que éste es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la constitución local, con relación

¹ En adelante Ley Orgánica.

a los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica, establecen que el tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL PLENO. En conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, entre las diversas atribuciones del Pleno se encuentran la de conocer en forma definitiva e inatacable el juicio de nulidad electoral, el recurso de revisión, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el juicio de relaciones laborales, así como expedir los **acuerdos generales**, necesarios para el buen funcionamiento del tribunal.

CUARTO. COMISIONES PERMANENTES DEL PLENO E INTEGRACIÓN. De acuerdo a los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica, el Pleno de esta autoridad jurisdiccional conformará las comisiones de Capacitación y Enlace Institucional; del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral; de Reglamentación, de Transparencia; y la **Sustanciadora**, las cuales estarán integradas **por tres Magistrados** y serán presididas por uno de ellos, dos fungirán como Vocales y contarán con el personal de apoyo que determine el Pleno.

QUINTO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN SUSTANCIADORA. En términos de los artículos 33, 45, 46 y 47, de la Ley Orgánica, la Comisión Sustanciadora es la encargada de dar trámite a los asuntos no contenciosos en materia laboral derivados de la terminación de la relación laboral entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y sus servidores públicos electorales, que no estén adscritos al Servicio Profesional Electoral Nacional; así como los que se susciten entre este tribunal y su personal, siendo responsable de elaborar la resolución de aprobación de convenio, para someterlo a la autorización del Pleno. Asimismo, sustanciará los procedimientos de imposición de sanciones a los servidores del tribunal, cuando incurran en irregularidades o faltas administrativas, y los someterá a la consideración del pleno.

SEXTO. Reglas para el turno a la Comisión Sustanciadora. En virtud de que los asuntos competencia de esta comisión no son medios de impugnación previstos en la ley adjetiva local, por tanto, no existe reglas para el turno al interior de dicha comisión, y con fin de

equilibrar las cargas de trabajo entre los integrantes de la comisión, se propone que cuenten con un turno diferente al de los medios de impugnación y al de los procedimientos especiales sancionadores,² atendiendo al orden cronológico de recepción de los expedientes y al orden alfabético de los apellidos de las o los magistrados que integren la Comisión Sustanciadora.

Una vez analizada la propuesta, las magistradas y los magistrados, por **unanimidad** de votos aprueban la propuesta en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción VIII, de la Ley Orgánica; 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se aprueba, por **unanimidad** de votos, las reglas para el turno de asuntos competencia de la Comisión Sustanciadora de este tribunal, el cual se realizará atendiendo al orden cronológico de recepción de los expedientes y al orden alfabético de los apellidos de las o los magistrados que integren dicha comisión.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este tribunal y en la página de internet del mismo.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**

² Véase el Acuerdo General TRIJEZ-AG-003/2016. ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN SUSTANCIADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.


MAGISTRADA PRESIDENTA
ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA CONTRERAS
MAGADÁN


MAGISTRADO

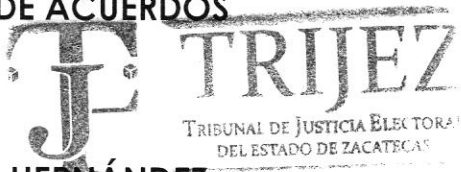
JOSÉ ANTONIO RINCÓN
GONZÁLEZ

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo General TRIJEZ-AG-003/2020 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte. Doy fe,



